



**CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES EN MODALIDAD VIRTUAL Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA "UDEG", REPRESENTADA POR SU RECTOR GENERAL, MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA, Y EL SECRETARIO GENERAL, MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS, Y POR LA OTRA PARTE, UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, ASOCIACIÓN CIVIL, DENOMINADA EN LO SUCESIVO "UIC", REPRESENTADA POR SU RECTOR MTRO. BERNARDO ARDAVÍN MIGONI; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### DE "LA UDEG":

- I. Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo dispuesto en el artículo 1o. de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que tiene como fines formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado; organizar, realizar, fomentar y difundir la investigación científica, tecnológica y humanística; rescatar, conservar, acrecentar y difundir la cultura, y coadyuvar con las autoridades educativas competentes en la orientación y promoción de la educación media superior y superior, así como en el desarrollo de la ciencia y la tecnología, lo anterior conforme a lo previsto en el artículo 5o. de su Ley Orgánica.
- III. Que conforme al artículo 6o. fracción III de su Ley Orgánica, tiene como atribución realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. Que el Rector General es la máxima autoridad ejecutiva y el representante legal de la Universidad de Guadalajara, de conformidad con lo estipulado por el artículo 32 de su Ley Orgánica.
- V. Que el Secretario General, conforme al Artículo 40 de la Ley Orgánica multicitada, es el responsable de certificar los actos y hechos en los términos de la Ley.

### DE "UIC"

- I. Que es una Asociación Civil, legalmente constituida bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según consta en



el Instrumento Notarial número treinta y un mil doscientos cincuenta y uno, de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, de la notaría número dieciocho del entonces Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, bajo el Número ONCE, Fojas VEINTIOCHO, Libro de Sociedades y Asociaciones Civiles, Sección CUARTA, actualmente en el Folio de Personas Morales número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA, instrumento por el que se constituyó "INSTITUTO INTERNACIONAL DE FILOSOFÍA", ASOCIACIÓN CIVIL, con domicilio en la Ciudad de México, del entonces Distrito Federal.

- II. Que mediante instrumento número veinticinco mil treinta y seis, de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, otorgado ante el licenciado Fernando Pérez Arredondo, titular de la notaría número doce del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta ciudad, en el Folio de Personas Morales número DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA, instrumento por el que se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria de asociados del "INSTITUTO INTERNACIONAL DE FILOSOFIA", ASOCIACIÓN CIVIL, celebrada el día veintiséis de marzo de dos mil diez, que tomó entre otros, el acuerdo de cambiar la denominación de la asociación por la de "UIC UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL", ASOCIACIÓN CIVIL, reformándose íntegramente sus estatutos sociales.
- III. Que es una Asociación Civil dedicada a enseñar, formar y educar mediante la impartición de toda clase de actividades educativas, en todos los niveles que tengan reconocimiento de validez oficial de estudios, con el fin de cultivar e impulsar el desarrollo de la persona, dentro de los valores humanos.
- IV. El Ingeniero Bernardo Ardavín Migoni cuenta con las facultades legales suficientes, las cuales no le han sido limitadas ni revocadas de forma alguna, por lo que no tiene impedimento para celebrar el presente Convenio de colaboración, según consta en la escritura pública número 32806 de fecha 05 de Diciembre de 2014, pasada ante la fe del licenciado Arturo Pérez Negrete Notario Público 119 de la Ciudad de México, actuando en el protocolo del Licenciado Fernando Pérez Arredondo, Notario Público 12, del Distrito Federal.
- V. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Insurgentes, número 4303, Colonia Santa Úrsula Xitla, Delegación Tlalpan, en la Ciudad de México; C.P. 14420.

#### DE LAS PARTES:

- I. Que, de conformidad con su normatividad, son instituciones de educación superior con plena capacidad para comprometerse, y que tienen como fines esenciales la docencia, la extensión y la investigación.



- II. Que las personas que comparecen a la firma del presente convenio, manifiestan bajo protesta de decir verdad que la personalidad con que se ostentan, les otorga poder suficiente para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.
- III. Que es de interés para ambas entidades mantener, profundizar y desarrollar actividades académicas que permitan promover la participación de alumnos de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA en programas formativos de la "UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, A.C." y que alumnos de la "UIC" participen en programas formativos de la "UDEG", propiciando el desarrollo internacional de sus estudiantes y la complementación de sus estudios, razón por la cual es su voluntad suscribir el presente convenio en los términos y condiciones que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel licenciatura y posgrado en su modalidad virtual y de personal académico.

### Intercambio de Estudiantes de Licenciatura y Posgrado

**SEGUNDA.** La institución de origen seleccionará y nominará a sus estudiantes para participar en el programa de intercambio en su modalidad virtual, de acuerdo a los procedimientos y requisitos establecidos por la institución receptora. La admisión de los estudiantes quedará a discreción de la universidad receptora.

**TERCERA.** Los intercambios de estudiantes bajo este convenio se ajustarán al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un semestre o un año académico completo o, de menor duración cuando el programa académico así lo requiera, previo acuerdo entre ambas universidades.

**CUARTA.** Los estudiantes seleccionados para el programa de intercambio en su modalidad virtual podrán seleccionar y tomar cursos en la universidad receptora, siempre y cuando correspondan al mismo nivel y/o sean equiparables a los impartidos en su Universidad de origen.

**QUINTA.** La universidad de origen, remitirá copia simple de los expedientes de los estudiantes seleccionados a la Universidad receptora para fines de información y aceptación.

**SEXTA.** Los estudiantes que participen en el programa de intercambio en la modalidad virtual, pagarán en su Institución de origen sus propios costos por concepto de inscripción y matrícula. La Institución receptora, no cobrará cuotas por estos conceptos.



**SÉPTIMA.** Ambas universidades acuerdan intercambiar, bajo este convenio, a 5 estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

**OCTAVA.** Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la universidad receptora enviará a la Institución de origen un informe con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente convenio. Si así se solicita, la Universidad receptora proveerá descripción de cursos y curriculum vitae de los profesores con los que los estudiantes de intercambio hayan tomado clases, así como información sobre el sistema de calificaciones de la institución.

**NOVENA.** Los estudiantes seleccionados para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad receptora contemple para sus propios estudiantes, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado, en este caso, deberá informarse a la universidad de origen.

**DÉCIMA.** Cada una de las instituciones de este convenio proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a los estudiantes de intercambio durante su estadía en las respectivas universidades.

#### **Intercambio de Personal Académico**

**DÉCIMA PRIMERA.** Ambas instituciones acuerdan revisar anualmente el número de académicos enviados y recibidos y tratarán de mantener un balance numérico.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Las instituciones en la medida de sus posibilidades podrán apoyar al personal académico de intercambio, en la obtención de recursos para cubrir los gastos de transportación, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

La institución que envíe personal académico será la responsable de cubrir a éstos su sueldo.

**DÉCIMA TERCERA.** Los académicos que participen dentro del presente convenio, deberán realizar los trámites previstos en la normatividad de su Institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

**DÉCIMA CUARTA.** Los académicos que participen en el presente programa de intercambio serán responsables de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje, alimentación y seguro médico internacional.

**DÉCIMA QUINTA.** Ambas partes acuerdan, que el personal docente que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.



Las instituciones manifiestan que el personal académico de intercambio son trabajadores o prestadores de servicios que la universidad de origen contrata para laborar en su institución por lo que no se encuentran sujetos a subordinación alguna, a la universidad de destino, por lo tanto el presente convenio no origina ningún tipo de relación laboral ni de prestación de servicios entre los trabajadores contratados por "UIC" y "UDEG", quienes son y serán el único patrón o receptor del servicio de todas y cada una de las personas, que con carácter de trabajadores o prestadores de servicios, intervengan bajo sus órdenes en el desarrollo y ejecución del presente convenio, por lo que conviene y acepta que la única relación jurídica que tiene con las instituciones de origen, es la derivada del presente convenio, y que cuenta con los trabajadores propios, suficientes en los términos de la Ley Federal del Trabajo; y que por ningún motivo se considerará a la institución de origen como patrón sustituto o solidario. La institución de origen se obliga a deslindar y a sacar en paz y a salvo a la institución de destino, de cualquier reclamación o juicio, que su personal intente promover en su contra, por cualquiera de las obligaciones señaladas en la cláusula que antecede.

**DÉCIMA SEXTA.** La institución receptora otorgará al personal académico que reciba, al concluir su estancia en dicho centro, una constancia de las actividades docentes realizadas.

#### Disposiciones comunes

**DÉCIMA SÉPTIMA.** No están incluidos en el presente convenio, los programas académicos de extensión de la Universidad de Guadalajara ofrecidos por sus empresas universitarias: como lo son el Colegio de Español y Cultura Mexicana y el Sistema Corporativo Proulex-Comlex.

**DÉCIMA OCTAVA.** El presente convenio tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de su firma. Este convenio podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las partes lo solicitan por escrito y por mutuo acuerdo y por lo menos con 6 meses de antelación a su vencimiento. En este caso, los estudiantes que ya hayan sido aceptados por las partes no serán afectados y se les permitirá concluir sus estudios respetando todas las cláusulas del presente convenio.

**DÉCIMA NOVENA.** En cumplimiento de lo establecido en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, las universidades reconocen que con motivo de la relación jurídica derivada del presente convenio, cabe la posibilidad de que puedan llegar a intercambiar datos (personales y/o sensibles) del personal, alumnos o profesores que intervengan; por lo que las universidades se comprometen a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar los intereses de los mismos.

El aviso de privacidad de "UIC" se encuentran disponible en: <http://www.uic.edu.mx/aviso-de-privacidad/>

El aviso de privacidad de "UDEG" se encuentran disponible en: <http://www.transparencia.udg.mx/aviso-confidencialidad>.

**VIGÉSIMA.** En caso de que alguna de alguna de las partes incumpla con una o más obligaciones a su cargo, establecidas dentro del presente convenio, y una vez que la parte



afectada, indique por escrito a la parte responsable su incumplimiento, y no lo subsane dentro del término de 10 días naturales posteriores a la notificación recibida; la parte afectada podrá dar por rescindido el presente convenio, sin necesidad de declaración judicial previa.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Las partes manifiestan que la firma del presente convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación, ésta será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, Mex.

Lugar: Ciudad de México, Mex.

Fecha: 19 FEB 2018

Fecha:

**UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**

**UNIVERSIDAD INTERCONTINENTAL, A.C.**

  
**MTRO. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA**  
 RECTOR GENERAL


  
**MTRO. BERNARDO ARDAÍN MIGONI**  
 RECTOR

**MTRO. JOSÉ ALFREDO PEÑA RAMOS**  
 SECRETARIO GENERAL

  
**MTRO. HUGO ANTONIO AVENDAÑO CONTRERAS**  
 VICERRECTOR

**TESTIGOS**

  
**DRA. MARÍA ESTHER AVELAR ÁLVAREZ**  
 RECTORA DEL SISTEMA DE UNIVERSIDAD VIRTUAL

  
**LSCI. LAURA PONCE DE LEÓN**  
 DIRECTORA DE PROGRAMAS Y RECURSOS EN LINEA/DIRECCIÓN DIVISIONAL DE POSGRADOS, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA

  
**DR. CARLOS IVÁN MORENO ARELLANO**  
 COORDINADOR GENERAL DE COOPERACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN

  
**MTRO. JAIME ZÁRATE DOMÍNGUEZ**  
 DIRECTOR DIVISIONAL DE POSGRADOS, INVESTIGACIÓN, EDUCACIÓN CONTINUA Y A DISTANCIA